



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio, que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, con domicilio en Calle Tambo de Belén N° 234 Cercado de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Ing. Jorge Alfaro Martijena, con DNI N° 06630652, autorizado mediante Resolución N° 011-2010-P/IPD, a quien en adelante se le denominará el **IPD**; y de la otra parte la empresa ROAJSA S.A.C., con RUC N° 20480872488, debidamente representado por su Gerente General Sr. Roberto César Rojas Alvarez, identificada con DNI N° 18211717, con domicilio legal en Calle Rafael Sanzio N° 904 , Urb. El Bosque – Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

El presente contrato se norma por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF,, así como el Código Civil y las normas que sean aplicables.

Con fecha 01/07/2011 el Comité Especial, designado a través de la Resolución N° 238-2011-P/IPD, adjudicó la Buena Pro del proceso de selección convocado como Concurso Público N° 001-*2011-IPD/OI "Servicio de Mantenimiento de Pista Atlética del Estadio Héroes de San Ramón - Cajamarca", a el **CONTRATISTA**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga a prestar el Servicio de Mantenimiento de Pista Atlética del Estadio Héroes de San Ramón - Cajamarca.

Los términos de referencia, descripción de los trabajos, metrados, condiciones específicas, se detallan en las bases y en la oferta técnica del Contratista.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 732,826.21** (Setecientos treinta y dos mil ocho cientos veintiséis con 21/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV, bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**.

Este monto comprende el costo del servicio, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en nuevos soles, mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria N° 03861010700014283922 del banco Interamericano de Finanzas; y se realizará en tres armadas:

- Primera armada: A los treinta (30) días de suscrito el contrato.
- Segunda Armada: A los 60 días de suscrito el contrato.
- Tercera Armada: A los 75 días de suscrito el contrato.

Cada pago, se realizará previa conformidad (valorización) de la prestación, y presentación de la factura respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación es de setenta y cinco (75) días calendarios **CONTADOS** desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El **CONTRATISTA** opta que, como garantía de fiel cumplimiento, el **IPD** le retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará en el primer pago a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo



ROAJSA S.A.C.
ROBERTO CÉSAR ROJAS ALVAREZ
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estará a cargo de la Oficina de Infraestructura del IPD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La valorización para el pago de cada armada será realizada por el Inspector o Consultor, que el IPD para tal efecto designe.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 4 años.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días ó;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÚODÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, EL IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ROAJSA S.A.C.
ROBERTO CESAR ROJAS ALVAREZ
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

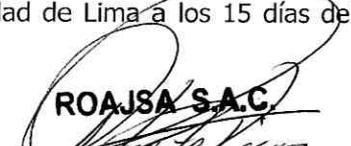
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de Julio 2011.




"ELADIO" ALFARO MARTIJENA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE




ROAJSA S.A.C.
ROBERTO CESAR ROJAS ALVAREZ
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"